



Clase de proceso	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
Demandante	Leidy Julieth Calderón Bahamón en Representación de Dayra Sofía Silva Caderón
Demandado	José Gabriel Silva Lavao
Radicación	50 001 31 10 003 2019 0011900
Asunto	<b>Libra Mandamiento de Pago</b>
Fecha de la providencia	Nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**\*LIBRAR ORDEN DE PAGO** contra el demandado **José Gabriel Silva Lavao**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, cumpla con las obligaciones reclamadas en la ejecución por la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$5.767.958.00)**, que corresponde al valor global de las cuotas dejadas de pagar periódicamente consideradas de la siguiente manera:

Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$2.568.000.00) por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2017, correspondiente cada una a la suma de (\$214.000.00)

Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL SEICIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$2.719.512.00) por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2018, correspondiente cada una a la suma de (\$226.626.00)

Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$480.446.00) por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero y febrero del año 2019, correspondiente cada una a la suma de (\$240.223.00)

Por las cuotas que en lo sucesivo se causen por el mismo concepto, las que deberán ser canceladas dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento.

Por los intereses moratorios de las sumas anteriores a una tasa del 6% anual desde cuando la obligación se hizo exigible, hasta cuando el pago se verifique.

\*Cítese al demandado y notifíquesele del presente auto en los términos y forma de que tratan los art. 290 y ss del CGP, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar las sumas adeudadas. En el mismo acto se le hará saber que dispone del término de diez (10) días para excepcionar, contados ambos términos a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo. Para el efecto hágase entrega de copia de la demanda y de los anexos allegados con tal fin.

#### **MEDIDAS CAUTELARES:**

\*De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso para el cumplimiento de la obligación en mora del presente proceso, se ordena el embargo y retención del 30% del salario y/o demás emolumentos incluyendo cesantías que perciba el demandado **José Gabriel Silva Lavao**, como empleado de la empresa AGROSAVIA, dineros que deben ser depositados en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho.

Para el cumplimiento de la anterior medida ofíciase a la pagaduría de la empresa AGROSAVIA. Háganse las advertencias al pagador en caso de no acatar lo ordenado.

Limitese la medida a la suma de \$11.000.000.00

\* De conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia y en aras de garantizar los derechos que le asisten a **Andrea Yuliana Sánchez Acosta**, a recibir alimentos mensuales se dispone a ordenar el descuento del salario que percibe **José Gabriel Silva Lavao**, la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$240.223.00), que corresponde al valor de la cuota mensual alimentaria establecida para el año en curso, suma que debe ser aumentada anualmente conforme al incremento del SMMLV y consignada los cinco primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho.

Para el cumplimiento de la anterior medida ofíciase a la pagaduría de la empresa AGROSAVIA. Háganse las advertencias al pagador en caso de no acatar lo ordenado.

\*Se decreta la restricción para salir del país al demandado **José Gabriel Silva Lavao**, Ofíciase al Ministerio de Relaciones Exteriores.

\*Se ordena oficiar a las centrales de riesgo para que se haga la anotación del reporte al demandado.

\*Notifíquese la presente decisión al Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscrita a este despacho.

**NOTÍFIQUESE,**

**DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA**  
Jueza

 **SOMOS LA CARA  
HUMANA DE LA JUSTICIA**

 **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.  
SO Del 10 MAY 2019

**AYELETH PRIETO PADILLA**  
Secretaria